

1.2.4. Elección de alcalde

1369, Julio 12. Valladolid

Privilegio de elección de alcalde anual concedido por Enrique II a la villa de Azcoitia (que ya acostumbraba desde Alfonso XI) para la determinación de pleitos sobre personas y bienes desde el arroyo de Basarte hasta la sierra de Elosua y desde el prado de Azcárate hasta el de Igárate.

A.M. Azcoitia. Privilegios. Leg. 1, n.º 7.

Pergamino (283x404 mm) con la tinta desleída en la mayor parte del texto. Conserva resto de los hilos de seda verde de los que pendía el sello de plomo hoy separado del documento.

Don Enrrique por la graçia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de León, de Galizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murçia, de Jahen, del Argalbe, de Algezira e sennor de Molina. Al conçeio e al / al calle e a los ofiçiales e omes buenos de la villa de Miranda d'Iraurgi, salud e graçia. Sepades que vimos vuestra petiçión que nos enbiaste con Pero Miguel, vuestro procurador, en que nos enbiastes desir que vos / que oviestes sienpre de uso e de costunbre en tiempo del Rey Don Alffonso nuestro padre, que Dios perdone, e después acá de poner un al calle de cada anno y en la dicha villa de Miranda de / los vezinos e moradores dende para que libresse e judgasse los pleitos que acaesçiesen entre vosotros, e para que librase e judgase los vienes e cassas e caserías e heredades e devissas que / vosotros e los vezinos dende que agora sodes e fueren de aquí adelante e cada uno de vos avedes e ovierdes en el término de la dicha villa e en la parrochia en que está pobla/da la dicha villa, segund que está mojonado desde el arroyo de Bassarte fasta la sierra d'Elossua e desde el prado de Azcárate fasta el prado de Ygárate, e segund que nos / enbiastes dezir por vuestra petiçión. E nos toviémoslo por bien.

Por que vos mandamos, vista esta nuestra carta, que sy en tiempo del dicho Rey nuestro padre oviestes de usso e de con/stunbre de poner el dicho al calle de cada anno y en la dicha villa, que ayades e pongades agora e libre e judgue los pleitos que y acaesçieren e los dichos vuestros vienes e cassas e caserías / e heredades e devissas que avedes e ovierdes en el dicho término de los dichos mojones, e que ayades e pongades de aquí adelante el dicho al calle y en la dicha villa de cada anno de / los vezinos e moradores dende para que vos libre e judgue los pleitos que acaescieren entre vos e los dichos vuestros vienes e cassas e casserías e heredades e devisass que avedes e ovierdes / en el dicho término e parrochia de los dichos mojones commo dicho es. E alguno nin algunos non sean osados de vos yr nin passar contra esto que dicho es nin contra parte d'ello en al/gund tiempo nin por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de seyçientos maravedís d'esta moneda ussal a cada uno.

E sy contra ello o contra parte d'ello vos fueren o passaren o quisieren yr / o passar, mandamos a Ruy Dias de Rojas, nuestro Merino Mayor en tierra de Guipuzca, e a los merinos o merinos que por nos o por él andodieren agora e de aquí adelante en / la dicha tierra, que ge lo non consientan e que vos anparen e deffiendan con todo lo que dicho es / e en esta carta se contiene. E non fagan ende al so la dicha pena a cada uno d'e/llos. E d'esto le mandamos dar esta nuestra carta seellada con nuestro seello de plomo colgado.

Dada en Valladolid, a doze días de Julio era de mill e quatroçientos e siete annos./

Yo Nicolás Beltrán la fis scrivir por mandado del Rey. Iohan Martines (RUBRICADO).
Pero Rodrigues (RUBRICADO). Iohan Ferrandes (RUBRICADO).

(SOLAPA:) I.U.CCCC.º. VII

(ESPALDA:) Previllejo que fabla sobre el alcaldía de Ayzcoytia. XII de julio I.U.CCCC.º

VII.